



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

### **Resolución Directoral De UGEL N° 003151-2024- GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

**SAN IGNACIO;**

**12 JUN. 2024**

**VISTO**, el Informe N° 008-2024/GR.DRE.CAJ. /UGEL-SI/OEFRE-EEP-AAPC, de fecha 03 de mayo del 2024, Informé N° 001-2024/DRE-CAJ/UGEL-SI/I.E.I. N° 128/D, de fecha 07 de mayo del 2024, Informe N° 014-2024/GR.DRE.CAJ. /UGEL-SI/OEFRE-EEP-AAPC, de fecha 14 de mayo del 2024, Oficio N° 164-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI-OEFRE., de fecha 15 de mayo del 2024, la Carta N° 00274-2024-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AO/UPER, de fecha 30 de mayo del 2024 y el informe Legal N° 231-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 04 de junio del 2024, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 008-2024/GR.DRE.CAJ. /UGEL-SI/OEFRE-EEP-AAPC, de fecha 03 de mayo del 2024, el Especialista de Educación Primaria, Mg. Adolfo Ángel Pesantes Carrasco, informa al Jefe de la Oficina de Excelencia, Formación y Redes Educativas - OEFRE, Mg. Clever Antonio Fuentes Ramirez, sobre las acciones en cumplimiento de comisión de servicio, indicando que:

1. En atención al documento de la referencia, me tuve que trasladar a la IEI N° 128 del Centro Poblado Menor de Perico, perteneciente al distrito de Chirinos, comprensión de la provincia de San Ignacio, con el fin de verificar la asistencia de labores del personal directivo, docente y administrativo, al apersonarme a la institución educativa se constató, la suspensión de labores escolares de los estudiantes, por motivo que el día de hoy se iba a realizar el pintado de los juegos recreativos de la institución, los mismos que se encuentran ubicados en el frontis de la institución educativa, parte externa, en la institución educativa se encontró a la señora directora, Prof. CUBAS SILVA, Silvia y algunas docentes, tal como se evidencia en el registro de asistencia del día, quienes realizaban trabajo administrativo y de apoyo al pintor (haciéndole llegar la pintura y otros al pintor). Previo a su llegada, la Prof. Huanca Rivera, Enma Elizabeth, había llevado a cabo una reunión con los padres de familia de su aula, a quienes se les invitó para tener un breve conversatorio, también se apersonó la señora Rosmery Mera Vera, en calidad de presidente de APAFA, quién manifestó que efectivamente, por acuerdo de Dirección y APAFA se determinó de manera recíproca suspender las labores el día de viernes 03/05/2024, a fin de que el pintor pueda realizar el trabajo de pintado de los juegos recreativos y los estudiantes no incomoden al pintor o sean afectados por los olores que origina la pintura; por lo que sugirió al Jefe de OEFRE, coordinar e informar a la oficina de Personal, para que tomes las medidas pertinentes, de ser necesario.
2. A su informe acompañó los siguientes anexos: (i) Panel fotográfico como evidencia de cómo es que se encontraron las aulas sin alumnos; así como de la Directora Silvia Cibas Silva y la Presidenta de APAFA Rosmery Mera Vera explican el acuerdo de suspensión de labores escolares; padres y madres de familia participando del conversatorio con el especialista de la UGEL SAN IGNACIO, y los juegos recreativos a ser pintados; (ii) Acta de Verificación de Labores Efectivas en Instituciones Educativas UGEL SAN IGNACIO 2024, de fecha 03 de mayo del 2024, en la cual se deja constancia que se ha suspendido las labores el referido día porque se iba a hacer el pintado de los juegos recreativos, según lo manifestado por la señora Rosmery Mera Vera; y, (iii) Rol de Asistencia I.E.I. N° 128 - Perico, de los días 02 y 03 de mayo del 2024.





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

### **Resolución Directoral De UGEL N°003151-2024- GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

Que, mediante Informe N° 001-2024/DRE-CAJ/UGEL-SI/I.E.I. N° 128/D, de fecha 07 de mayo del 2024, la Directora de la Institución Educativa N° 128-Perico, informa que el día 03 de mayo del 2024, se realizó una actividad de trabajos por parte del mantenimiento de locales escolares 2024 (pintura). Por lo que no se permitió la asistencia de los niños para evitar la inhalación de los olores tóxicos por parte de la pintura, permitiendo así el reposo de 48 horas recomendadas. El personal que labora en esta IEI asistió normalmente, realizando trabajos de programación y ambientación. Asimismo, indica que dicho informe tiene como propósito justificar la inasistencia de los niños y niñas de la fecha mencionada, verificada y monitoreada por el profesor Adolfo Pesantes Carrasco, especialista UGEL San Ignacio, la cual se especifica en acta de verificación de labores específicas en instituciones educativas UGEL San Ignacio, solicitudes justificadas de 02 docentes por motivo de salud de las docentes BERTHA ORTEGA QUIÑONES y MAIRA FIORELA TERRONES VILLALOBOS; para lo cual acompaña, además de la Asistencia de Docentes y el Acta de Verificación de Labores Efectivas, el Acta de Sesión Extraordinaria, de fecha 02 de mayo del 2024, donde acordaron que los niños no asistieran a laborar el día 03 de mayo del 2024, el cual será recuperado el siguiente día que se declare feriado; la solicitud de permiso de la profesora BERTHA ORTEGA QUIÑONES, sustentada con el reporte de cita médica, solicitud de examen auxiliar constancia de atención, así como su receta médica; y, la solicitud de permiso de la profesora MAIRA FIORELA TERRONES VILLALOBOS, sustentada con el reporte de cita médica;

Que, mediante Informe N° 014-2024/GR.DRE.CAJ. /UGEL-SI/OEFRE-EEP-AAPC, de fecha 14 de mayo del 2024, el Especialista de Educación Primaria, Mg. Adolfo Ángel Pesantes Carrasco, informa al Jefe de la Oficina de Excelencia, Formación y Redes Educativas - OEFRE, Mg. Clever Antonio Fuentes Ramírez, sobre las acciones en cumplimiento de comisión de servicio, indicando que:

1. En atención al Informe N° 001-2024/DRE-CAJ/UGEL-SI/I.E. I N° 128/D), con fecha 03/05/2024, en cumplimiento al Memorando N° 00772-2024/GR.DRE-CAJ/UGEL-SI/D, me tuvo que trasladar a la Institución Educativa N° 128 del Centro Poblado Menor de Perico, perteneciente al distrito de Chirinos, comprensión de la provincia de San Ignacio con el fin de verificar la asistencia de labores del personal directivo, docente y administrativo, siendo que al apersonarse a dicha institución educativa constató la suspensión de labores escolares de los estudiantes, por motivo que ese día se iba a realizar el pintado de los juegos recreativos de la institución, los mismos que se encuentran ubicados en el frontis de la institución educativa, parte externa, habiendo encontrado en la Institución Educativa a los siguientes docentes:
  - a- Prof. CUBAS SILVA, Silvia, Directora de la IEI N° 128-Perico.
  - b.-Prof. VILLANUEVA LEYVA, Magally Edith, docente de aula de la IEI N° 128-Perico.
  - c.-Prof. TERRONES VILLALOBOS, Maira Fiorela, docente de aula de la IEI N° 128-Perico.
  - d.-Srta. ACUJIMA ARROYO, María Araceli, Auxiliar de Educación, de la IEI N° 128-Perico
2. La concurrencia de los indicados docentes se evidencia en el registro de asistencia del día 03/05/2024, quienes realizaban trabajo administrativo y de apoyo al pintor (haciéndole llegar la pintura y otros accesorios al pintor).
3. Se verificó las aulas, las cuales se encontraban cerradas sin presencia de estudiantes. Previo a su llegada, la Prof. Huanca Rivera Enma Elizabeth, había llevado a cabo una reunión con los padres de



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## **Resolución Directoral De UGEL N° 003151-2024- GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

familia de su aula, a quienes se les invitó para tener un breve conversatorio, también se apersonó la señora Rosmery Mera Vera, en calidad de presidente de APAFA, quién manifestó que efectivamente, por acuerdo de Dirección y APAFA se determinó suspender las labores el día de viernes 03/05/2024, a fin de que el pintor pueda realizar el trabajo de pintado de los juegos recreativos y los estudiantes, no incomoden al pintor o sean afectados por los olores que origina la pintura; además, preguntó por las otras docentes y la Directora manifestó que estaban con cita médica y que posteriormente harían llegar un documento sustentatorio.

4. Asimismo, concluyó que las clases fueron suspendidas debido a los acuerdos tomados entre APAFA y Dirección, debido a la ejecución del pintado de los juegos recreativos.; y, al momento de la visita no se evidenció el trabajo de Programación y Ambientación, posiblemente realizó se posterior a la visita, es por esa razón que en el ACTA DE VERIFICACIÓN DE LABORES EFECTIVAS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS UGEL SAN IGNACIO 2024, se especifica que la directora NO se encontró laborando en la Institución Educativa (trabajo en aula con estudiantes). Referente a la visita realizada el día 03/05/2024, se informó de manera detallada, según INFORME N° 008-2024/GR.DRE.CAJ. /UGEL-SI/OEFRE-EEP-AAPC, de fecha 03/05/2024; en ese sentido, sugiere al Jefe de OEFRE, coordinar e informar a la oficina de Personal, para que analice el caso y tome las medidas pertinentes, de ser necesario; así como revisar y analizar alguna normatividad si es que se autoriza permisos o suspensión de clases por tales actividades.

Que, mediante Oficio N° 164-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI-OEFRE., de fecha 15 de mayo del 2024, el Jefe de la Oficina de Excelencia, Formación y Redes Educativas - OEFRE, remite al Responsable de la Unidad de Personal la información sobre las acciones de cumplimiento a comisión de servicios Perico, distrito de Chirinos, para su conocimiento y evaluación correspondiente;

Que, mediante Carta N° 00274-2024-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OA/UPER., de fecha 30 de mayo del 2024, el Responsable de la Unidad de Personal solicita opinión legal a fin de determinar si es procedente realizar descuentos de haberes por inasistencias a la Institución Educativa, según Oficio N° 164-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI-OEFRE, emitido por el Jefe de OEFRE;

Que, sobre el particular, cabe señalar que, la Resolución Ministerial N° 571-94-ED, Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Ministerio de Educación, señala en el Título III, Capítulo II "DEL REGISTRO Y CONTROL DE ASISTENCIA", numeral 2, que: "(...) **Es responsabilidad del funcionario y trabajador, concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos, debiendo obligatoriamente, registrar su asistencia al ingreso y salida al centro de labores, mediante el sistema de control utilizado. (...)**"; y, en el Capítulo III "DE LAS TARDANZAS E INASISTENCIAS", numeral 3 del mismo Título III, señala: "**Constituyen inasistencias: Habiendo concurrido, no desempeñar función**".

Que, conforme al literal e) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial: "**Los profesores deben cumplir con la asistencia y puntualidad que exige el calendario escolar y el horario de trabajo**"; mientras que, en el literal b) del numeral 145.2 del artículo 145° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, se indica que:





# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

### **Resolución Directoral De UGEL N°003151-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

**“Se considera como inasistencia al centro de trabajo no desempeñar funciones habiendo concurrido al centro de trabajo”;**

Que, en esa misma línea, el literal b) del numeral 5.3.2 del punto 5.3. “DE LAS TARDANZAS E INASISTENCIAS” de la Resolución de Secretaría General N° 326-2017-MINEDU, de fecha 02 de noviembre del 2017, que aprueba la Norma Técnica denominada “Normas para el registro y control de asistencia y su aplicación en la Planilla Única de Pagos de los profesores y auxiliares de educación, en el marco de la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento”, señala que: **“La inasistencia de un profesor o auxiliar de educación es no desempeñar funciones habiendo concurrido al centro de trabajo”;**

Que, de la misma forma, mediante Decreto Supremo N° 011-2024-PCM, “Decreto Supremo que declara días no laborables compensables para los trabajadores del sector público, durante el año 2024”, publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, el día 01 de febrero del 2024, establece en su artículo 1° cuales son los días no laborables para los trabajadores del sector público, a nivel nacional, **dentro de los cuales no se encuentra como día no laborable el día viernes 03 de mayo del 2024;**

Que, conforme con el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (1): **“(…) el pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados (...)”;**

Que, como puede advertirse, las entidades públicas solo se encuentran obligadas a retribuir el trabajo efectivamente realizado, procediendo al descuento de aquellos días no laborados; no obstante, el servidor público solo puede, de manera legal, dejar de percibir temporalmente el pago de su remuneración cuando se produzca cualquiera de los supuestos de suspensión perfecta del vínculo laboral con su respectiva entidad (como, por ejemplo, permiso, licencia sin goce de remuneraciones, o imposición de la medida disciplinaria de suspensión), conforme se ha pronunciado la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Técnico N° 001214-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 21 de junio de 2021, sobre **“la posibilidad de suspender la remuneración del servidor y otros”;**

Que, por esta razón, no es competencia del Director, de los docentes y/o de los padres de familia de una Institución Educativa, realizar el cambio de fecha y horarios del trabajo pedagógico plenamente definidos, ya que, para ello, debe existir mandato legal expreso que establezca la no realización de labores en determinadas fechas, situación que no advierte en el presente caso; de igual forma, tampoco es procedente la intención de pretender recuperar un día que no se laboró por un día declarado feriado, toda vez que esa declaración de feriados emana del gobierno central, motivo por el cual corresponde acatar dicha

<sup>1</sup> Vigente en virtud de lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señala: “Derógase la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarto, Séptima, Octava, Décimo, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia”.



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

### **Resolución Directoral De UGEL N°003151-2024- GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

decisión, tal es así que al momento de realizar la calendarización de cada año escolar se tiene en cuenta dichos días; en tanto que, respecto a los días no laborables compensables, debe ser previamente aprobado por el Director de la UGEL SAN IGNACIO, para efectos de que los docentes y personal administrativo, en conjunto con todos los estudiantes, puedan laborar con total normalidad;

Que, además, cabe señalar que dicha actividad de pintado de juegos recreativos de la Institución Educativa N° 128 – Perico, no estaría dentro de la calendarización del año escolar 2024, y, de ser así, entonces se concluye que el día viernes 03 de mayo del 2024, si estaría considerado como un día hábil programado para realizar labores educativas con toda la comunidad estudiantil; motivo por el cual se debe tener por no laborado el indicado día, y como consecuencia de ello, proceder al descuento por planillas respectivo, solo de aquellos docentes que no realizaron clases, excluyendo a las dos (02) docentes que justificaron formalmente su inasistencia a su centro de labores con documentos válidos e idóneos, teniendo en cuenta los alcances de lo señalado en el numeral 6.4. **"EJECUCIÓN DEL DESCUENTO"** de la Resolución de Secretaría General N° 326-2017-MINEDU, que indica: **"(...) 6.4.3. Al Área de Remuneraciones o el que haga sus veces en la UGEL le corresponde aplicar los descuentos por inasistencias injustificadas (...), en la planilla única de pagos del mes de reportado (...), bajo responsabilidad (...)"**;

Que, conforme artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al **"Principio de presunción de veracidad"**, el mismo que concuerda con lo estipulado en el artículo 51° de la misma Ley, por lo cual, se presume que el contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores. Asimismo, el artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo, señala que los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad;

Que, por esta razón, debe presumirse la idoneidad del Informe N° 008-2024/GR.DRE.CAJ./UGEL-SI/OEFRE-EEP-AAPC, de fecha 03 de mayo del 2024, y, el Informe N° 014-2024/GR.DRE.CAJ./UGEL-SI/OEFRE-EEP-AAPC, de fecha 14 de mayo del 2024, mediante el Especialista de Educación Primaria, Mg. Adolfo Ángel Pesantes Carrasco, informa al Jefe de la Oficina de Excelencia, Formación y Redes Educativas - OEFRE, Mg. Clever Antonio Fuentes Ramírez, sobre las acciones en cumplimiento de comisión de servicio, el día viernes 03 de mayo del 2024, a la Institución Educativa N° 128 – Perico, los mismos que han sido objeto de revisión y validación, por tanto, son responsables de las consecuencias que pudiera acarrear dichos informes técnicos, quien constató que no se realizaron labores educativas en dicha Institución Educativa, para lo cual acompaña la documentación pertinente que demuestran lo indicado en su informe;

Que, finalmente, es preciso indicar que, conforme al artículo 3° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, **"la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la Educación Básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo"**; en tanto que, en el artículo 21° señala que el Estado promueve la universalización, calidad y equidad de la educación, señalando que, dentro de sus funciones están: **"(...) b) Proveer y administrar servicios educativos públicos gratuitos y de calidad"**





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

## **Resolución Directoral De UGEL N° 003151-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

**para garantizar el acceso universal a la Educación Básica y una oferta educativa equitativa en todo el sistema; y, (...) e) Garantizar iguales oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo que favorezcan el aprendizaje oportuno, efectivo y pertinente (...);** asimismo, en el numeral a) del artículo 53° señala que el estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo; y como tal le corresponde: **“Contar con un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación”;**

Que, luego de haberse realizado el análisis y evaluación de la documentación remitida, mediante Informe Legal N° 231-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 04 de junio del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, OPINA porque se emita acto resolutivo: TENIENDO POR NO REALIZADAS LAS LABORES EDUCATIVAS en la Institución Educativa Inicial N° 128 – Centro Poblado San Pedro de Perico, Distrito de Chirinos, Provincia de San Ignacio el día viernes 03 de mayo del 2024; DISPONIÉNDOSE el descuento por planillas por el día no laborado, viernes 03 de mayo del 2024, del personal, directivo, docente y administrativo de la Institución Educativa Inicial N° 128 – Centro Poblado San Pedro de Perico, Distrito de Chirinos, Provincia de San Ignacio, con excepción de las docentes Bertha Ortega Quiñones y Maira Fiorela Terrones Villalobos, quienes han justificado válidamente su inasistencia

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe Legal N° 231-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 04 de junio del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; de conformidad con la Resolución Ministerial N° 571-94-ED, Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Ministerio de Educación, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Resolución de Secretaría General N° 326-2017-MINEDU, Decreto Supremo N° 011-2024-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044, Ley General de Educación, Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y DS. N° 006-2006-ED, ROF del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, DS. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR, que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: TENER POR NO REALIZADAS LAS LABORES EDUCATIVAS** en la Institución Educativa Inicial N° 128 - Centro Poblado San Pedro de Perico, Distrito de Chirinos, Provincia de San Ignacio el día viernes 03 de mayo del 2024.



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

### **Resolución Directoral De UGEL N° 003151-2024- GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** el descuento por planillas por el día no laborado, **viernes 03 de mayo del 2024**, al personal, directivo, docente y administrativo de la Institución Educativa Inicial N° 128 - Centro Poblado San Pedro de Perico, Distrito de Chirinos, Provincia de San Ignacio: **Silvia Cubas Silva, Magally Edith Villanueva Leyva, Enma Elizabeth Huanca Rivera y Acujima Arroyo Maria Araceli**; con excepción de las docentes **Bertha Ortega Quiñones y Maira Fiorela Terrones Villalobos**, quienes han justificado válidamente su inasistencia.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al administrado comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,**



**Mg. Clever Antonio Fuentes Ramírez**  
Director (e)  
Unidad de Gestión Educativa Local  
San Ignacio

CAFR/D(e)UGELSI  
EEVB/AJ  
MSCN/OA  
CC/ARCH

